



Sabanalarga –Atlántico

16 OCT 2020

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2016- 00268-00.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: DARIO FERNANDO VARGAS JUBIZ - ALBERTO LLERA PALMA MENDOZA.
FRANCISCO MANUEL ANDRADE MEJIA.

Informe Secretarial: Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual, el apoderado de uno de los ejecutados, solicitan del despacho se requiera al apoderado de la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde para darle cumplimiento al ordenamiento procesal civil vigente .- sírvase resolver.- EL secretario .JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico

16 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado demandado solicita del despacho se requiera a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en el sentido que agote todas las etapas procesales en relación con la notificación del demandado señor Alberto Llera Palma Mendoza .

El citado demandado recibió por parte del ejecutante la citación para la diligencia de notificación personal el día 23 de marzo del año 2019, con la certificación por parte de la empresa prestadora servicio postal nos señala que el demandado referencia habita en la dirección señalada , o sea la Carrera 27 # 13- 101 de la ciudad de Sabanalarga , pero la parte interesada para este asunto, No ha enviado la respectiva Notificación pro Aviso con sus anexos al mismo lugar a donde fue enviada la citación para así agotar todas las etapa antes indicadas

Como el cuarto inciso del artículo 317 del CGP, establece, "El Juez NO podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas " , percibimos que mediante auto del 27 de abril de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los señores Alberto Palma Mendoza y Francisco Manuel Andrade Mejía, solo se encuentra consumada la medida previa del señor Francisco Mejía, el Despacho no tiene conocimiento si la medida del señor Alberto Mendoza, se encuentra consumada, muy a pesar que el otro apoderado de la parte ejecutante retiro el oficio.

Por lo anterior, el Despacho considera, que se requerirá al UNIVERSIDAD METROPOLITANA, para que informe al Despacho, dentro del término de cinco (5) días, si la medida dictada por el Despacho en contra del señor Alberto Lleras Palma Mendoza identificado con la c.c. 8.631.244 se encuentra consumada.

Así mismo, se le informa, al solicitante que hasta el mes de agosto el señor Francisco Manuel Andrade Mejía el INPEC ha consignado a la cuenta de ahorro de este Juzgado el valor de \$ 9.452.499.20. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir a la parte demandante señores Universidad Metropolitana con NIT 890.105.361-5, para que informe al Despacho, dentro del término de cinco (5) días, si la medida dictada por el Despacho en contra del señor Alberto Lleras Palma Mendoza identificado con la c.c. 8.631.244 se encuentra consumada.

Segundo.- Se le informa, al solicitante que hasta el mes de agosto el señor Francisco Manuel Andrade Mejía el INPEC ha consignado a la cuenta de ahorro de este Juzgado el valor de \$ 9.452.499.20.

Tercero.- Vencido el citado termino y sin que haya manifestación por parte de la parte requerida, se ordena seguir con las etapas procesales subsiguientes con otros demandados en contiendas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1e1b661a270536680a214724675e488e410645919c87cbeec700c4a7d841174

Documento generado en 16/10/2020 10:24:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - S/LAR.
SECRETARIA
Sabanalarga 19 OCT. 2020
El auto anterior se notificó por estado
076 en la fecha
[Firma]

1950

[Signature]

El día anterior al día de hoy

19 OCT 1950

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL Y TRABAJO

19 OCT 1950

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL Y TRABAJO

